

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de 2022

Hora: 09: 00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00112-00**

Demandante: JAIRO ENRIQUE BERTEL TORRENTE

Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	JAIRO ENRIQUE BERTEL TORRENTE (1401personal@gmail.com)
Apoderado demandante	JUAN DIEGO RAMIREZ ESCOBAR (notificaciones@restrepofajardo.com)
Apoderado Ugpp	JOHN EDISON VALDÉS PRADA (jvaldes.tcabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: El despacho le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Juan Diego Ramírez como apoderado sustituto de la parte demandante

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Ahora bien, constituido el Despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la apoderada de la entidad demandada indica que el comité de conciliación de la entidad no presenta acuerdo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la presente audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.
Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en Estrados.

FIJACION DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a condenar a la demandada UGPP, a reconocer y pagar al demandante la pensión de jubilación establecida en el artículo 98 de la convención colectiva suscrita entre el ISS y Sintra Seguridad social, aplicando una tasa de remplazo equivalente a 100% del promedio de lo percibido durante los últimos tres años de servicio.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (FL 8D-ARCHIVO PDF 001 DEMANDA)

- Las documentales aportadas con la demanda.

DEMANDADA (FL 64– ARCHIVO PDF 005CONTESTACION UGPP)

- Expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar el Despacho Declara cerrado el debate probatorio y concede a las partes un término de cinco minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

Se constituye el Despacho en audiencia de Juzgamiento y profiere la siguiente sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, a reconocer al demandante JAIRO ENRIQUE BERTEL TORRENTE, la pensión de jubilación convencional, establecida en el artículo 98 de la convención colectiva suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL a partir del 17 de marzo de 2015 en cuantía inicial \$1.862.240 y por trece mesadas al año.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 23 de octubre de 2016.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar el retroactivo pensional causado a partir del 23 de octubre de 2016, el cual deberá ser indexado conforme al IPC certificado por el DANE al momento de su pago.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

QUINTO: en caso de no ser apelada la siguiente sentencia por parte de la demandada UGPP CONSULTESE la presente sentencia ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala laboral.

La anterior sentencia se notifica en ESTRADOS.

Recursos: El apoderado de la UGPP interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Auto de audiencia: El Despacho concede el recurso de apelación presentando en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Notificados en estrados

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565ee18b39b4d3bee174c5772930627b865bf7669333449abe78dcca6c3ec7e6**

Documento generado en 18/02/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>